

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00421.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de MARTHA VICTORIA CAÑAS SEPULVEDA y en contra de ÁLVARO DAVID CRUZ MANTILLA y AZUCENA MANTILLA DE CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento Comercial, suscrito el 05 de Septiembre del año 2012, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.-

1.02. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020.-

1.03. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.-

1.04. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.-

1.05. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.-

1.06. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.-

1.07. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.-

1.08. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.-

1.09. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.-

1.10. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.-

1.11. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.-

1.12. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.-

1.13. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de enero de 2021 al 04 de febrero de 2021.-

1.14. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2021 al 04 de marzo de 2021.-

1.15. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021.-

1.16. La suma de \$2.200.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de abril de 2021 al 04 de mayo de 2021.-

1.17. La suma de \$953.333.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2021.-

1.18. La suma de \$183.220.00 Mda. Legal, valor que corresponde al servicio público de Energía – ENEL – a cargo de la parte demandada.-

1.19. La suma de \$24.280.00 Mda. Legal, valor que corresponde al servicio público de Gas Natural – empresa VANTI – a cargo de la parte demandada.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad-

Se niega la ejecución por las sumas solicitadas en los numerales 19, 20 y 21 del acápite de pretensiones por concepto de servicios públicos de energía CODENSA en cuantía de \$125.150.00; Agua EAAB, en cuantía de \$108.798.00 y EAAB en cuantía de \$40.237.00, toda vez que no se allegó título ejecutivo que los soporte, acorde a lo normado por el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el artículo 422 del C. G. del Proceso.-

Igualmente se niega la ejecución por las sumas solicitadas en los numerales 23 y 24 del acápite de pretensiones por concepto de materiales de construcción y mano de obra, toda vez que no se allegó título ejecutivo que los soporte, acorde a lo normado por el artículo 422 del C. G. del Proceso.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ LEÓN, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 113, hoy 07 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d5f4e05af2ebff0134fadc560ba50cd82b62306dccc66fb87ca9eb79afbc9

Documento generado en 02/07/2021 07:27:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>